



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA
ACCIONADA: NUEVA EPS S.A.
RADICADO: 05001 31 03 002 2022 00226 00

REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

La señora MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA, interpuso acción de tutela en contra de la NUEVA EPS S.A., la cual fue resuelta poreste Despacho mediante sentencia de fecha 8 de julio de 2022, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada y se ordenó a la accionada:

“PRIMERO: DENEGAR la protección de los derechos fundamentales invocados por **EFREN DE JESÚS HENAO CUARTAS como agente oficioso de MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA** en contra de **NUEVA EPS**, tramite al que fue vinculada la CLÍNICA LAS AMÉRICAS por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la señora MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA identificada con C.C 42.762.354 para el control y manejo de las patologías que dieron origen a la interposición de esta acción de amparo, a saber: **“FALLA RENAL CRÓNICA, TRASPLANTE RENAL E HIPERTENSIÓN ARTERIAL”**

Se había señalado en el auto que se hizo el requerimiento a la entidad accionada que si bien en la sentencia, se había declarado el hecho superado por cuenta de la cita en cardiología, se había ordenado el tratamiento integral, y es por cuenta de este ultimo que se inicio el presente trámite incidental, atendiendo a que se ordenaron también terapias de rehabilitación cardiovascular y no se han autorizado según lo

indicó la accionante.

Mediante auto del 25 de agosto de 2022, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que, para el 1º de septiembre de 2022, fue contestado por NUEVA EPS S.A., donde refieren que el área técnica de salud se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela.

En el mismo sentido, solicitó se realizara el trámite en contra de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela y no directamente contra el Presidente de la entidad, puesto que aquel por su condición de representante legal no es el obligado a cumplir los fallos de tutela.

Sin embargo, frente a esta solicitud el Juzgado considera que en efecto el Representante legal de la entidad, con independencia de la delegación de funciones que realice a los demás empleados o directivos, es el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene la EPS para con sus usuarios, siendo la persona que debe coordinar y requerir a sus subordinados para que precisamente se puedan satisfacer las necesidades en salud que aquellos presenten.

Ahora bien, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula este tipo de trámite, ante el incumplimiento de la entidad de la sentencia de tutela, sin que pueda justificarse el retardo en la prestación del servicio de salud requerido por la accionante, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Gerente Regional Noroccidente y del Vicepresidente de Salud de la NUEVA EPS S.A., teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Por ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del **Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente y Representante Legal de **NUEVA EPS** por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 8 de julio 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por **MARÍA GABRIELA YEPES ARCILA**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE al **Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente y Representante Legal de **NUEVA EPS** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 137

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a3e535cccf6d091a4dea017b224da3b2f0b0c9c8a8520bb44598a03a8b4cfb**

Documento generado en 02/09/2022 11:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>